EXPEDIENTE: IEPC/CCE/PES/002/2022

PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR.

DENUNCIANTE: C. YASMÍN ARRIAGA TORRES, OTRORA CANDIDATA Y ACTUAL SÍNDICA MUNICIPAL DE CHILPANCINGO, GUERRERO.

DENUNCIADO: C. JOSÉ LUIS GONZÁLEZ CUEVAS, EDITOR Y DIRECTOR DEL SEMANARIO ¿NO QUÉ NO?, COMUNICACIÓN ESTRATÉGICA.

ACTO DENUNCIADO: PRESUNTOS ACTOS QUE PODRÍAN CONFIGURAR VIOLENCIA POLÍTICA CONTRA LAS MUJERES EN RAZÓN DE GÉNERO.

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS AL PÚBLICO EN GENERAL

Por este medio, con fundamento en los artículos 443 Ter de la Ley 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero, se hace del conocimiento a las partes y al público en general, que la Coordinación de lo Contencioso Electoral del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, con fecha **siete de marzo de dos mil veintidós,** emitió un acuerdo dentro del expediente al rubro citado, el cual es del tenor literal siguiente:

RAZÓN. Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, **siete de marzo del dos mil veintidós**, la suscrita Licenciada Azucena Abarca Villagómez, Encargada de Despacho de Coordinadora de lo Contencioso Electoral del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, hago constar que siendo las nueve horas con veinticuatro minutos de dos mil veintidós, se recibió en la Coordinación de lo Contencioso Electoral, el escrito signado por la ciudadana Yasmín Arriaga Torres, constante en una foja útil. **Conste.**

Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, a **siete de marzo de dos mil veintidós**.

VISTA la razón que antecede, y del estado procesal que guarda el presente procedimiento, atento al cumplimiento a lo ordenado en el acuerdo 003/CQD/14-02-2022 de fecha catorce de febrero de dos mil veintidós emitido por la Comisión de Quejas y Denuncias de este Instituto Electoral, con fundamento en los artículos 439,

440, 441, 442 y 443 Ter de la Ley Número 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero, se, **ACUERDA:**

PRIMERO. RECEPCIÓN. Se tiene por recibido el escrito, signado por la ciudadana Yasmín Arriaga Torres, mediante el cual desahoga en tiempo la prevención realizada mediante acuerdo de fecha veinticinco de febrero de dos mil veintidós, por lo que se tienen por hechas sus manifestaciones; agréguese a los autos del presente expediente para que obre como corresponda y surta sus efectos legales conducentes.

SEGUNDO. ADMISIÓN. Inicialmente, conviene destacar que el presente asunto se inició en cumplimiento a lo ordenado en el acuerdo 003/CQD/14-02-2022 de fecha catorce de febrero de dos mil veintidós, emitido por la Comisión de Quejas y Denuncias del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero en el expediente IEPC/CCE/PES/088/2021, en el que se ordena a la Coordinación de lo Contencioso Electoral iniciar procedimiento especial sancionador por los presuntos actos de violencia política en razón de género señalados por la ciudadana Yasmín Arriaga Torres en su escrito de 03 de febrero de dos mil veintidós, en contra del ciudadano José Luis González Cuevas, en su carácter de editor y director del semanario ¿No qué no?, Comunicación Estratégica, se da cuenta con las copias certificadas del cuaderno auxiliar provisional IEPC/CCE/PES/088/2021.

Asimismo, mediante escrito de fecha cuatro de marzo de dos mil veintidós, la ciudadana Yasmín Arriaga Torres, señaló que la denuncia la interponía en contra del ciudadano José Luis González Cuevas, Editor y Director del Semanario ¿No Qué No? Comunicación Estratégica, no así, por cuanto a la página *"Vocero de Guerrero"*, por las consideraciones que señala en su escrito de referencia.

Por lo que del estado procesal que guardan los autos de este expediente, se advierte que se han desahogado cabalmente las medidas preliminares de investigación, de las cuales se desprende que en el caso concreto existen elementos suficientes que permiten considerar objetivamente que los hechos denunciados tienen racionalmente la posibilidad de constituir una infracción a la normativa electoral, sin que de ninguna forma ello implique una conclusión categórica.

EXPEDIENTE: IEPC/CCE/PES/002/2022

En consecuencia y con fundamento en el artículo 441 de la Ley número 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero, **se admite a trámite** la queja y/o denuncia planteada por la ciudadana Yasmín Arriaga **Torres**, en contra del ciudadano **José Luis González Cuevas, Editor y Director del Semanario ¿No Qué No? Comunicación Estratégica,** por los razonamientos y argumentos antes citados.

Asimismo, con fundamento en lo previsto en el artículo 443 de la Ley Número 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero, se tiene a la denunciante ofertando los medios de prueba que señala en su escrito de denuncia; no obstante, esta autoridad instructora se reserva a pronunciarse sobre su admisión en la audiencia respectiva.

TERCERO. ORDEN DE EMPLAZAMIENTO. En términos del artículo 443 Ter de la Ley Número 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero, se ordena **emplazar** a este procedimiento al ciudadano **José Luis González Cuevas, Editor y Director del Semanario ¿No Qué No? Comunicación Estratégica**, en el domicilio señalado por la denunciante en el expediente IEPC/CCE/PES/088/2021, **ubicado en** calle Huamuchil, número ext. 14, fracc. Villas Colibrí, C.P. 39074, Chilpancingo de los Bravos, Guerrero**,** por tanto, córraseles traslado con copia simple del expediente IEPC/CCE/PES/002/2022.

Asimismo, dígasele al denunciado aquí referido **que deberá comparecer a la audiencia de pruebas y alegatos para dar contestación a la denuncia instaurada en su contra, ofrecer las pruebas que estime pertinentes y alegar lo que a su derecho convenga,** apercibido que en caso de no comparecer precluirá su derecho para hacerlo valer con posterioridad, sin perjuicio de que pueda hacerlo por escrito.

CUARTO. FECHA Y HORA DE LA AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS. Se fijan las **catorce horas con cero minutos del días miércoles nueve de marzo de dos mil veintidós**, para la celebración de la audiencia de pruebas y alegatos señalada por el artículo 443 Ter de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero, por tanto, **cítese a las partes apercibiéndoles desde este momento que dicha audiencia se llevara a cabo aún sin su asistencia**, de conformidad con lo previsto por el dispositivo 442, tercer párrafo del ordenamiento legal previamente invocado.

QUINTO. DOMICILIO PARA DESAHOGAR LA AUDIENCIA Y MEDIDAS SANITARIAS PARA EL INGRESO AL RECINTO. Se habilita en este acto como domicilio para el desahogo de la audiencia de pruebas y alegatos señalada en el punto anterior, el ubicado en Boulevard Rene Juárez Cisneros, esquina con Avenida los Pinos, sin número, Lotes 15 al 18, Manzana 1 (a un costado de la Plaza Cristal), Fraccionamiento Residencias los Pinos, código postal 39098, Chilpancingo, Guerrero.

Asimismo, se hace del conocimiento de las partes que de acuerdo con el Protocolo de Seguridad Sanitaria para la Reapertura de las Actividades Presenciales en el IEPC y las Estrategias específicas para la reapertura de las actividades presenciales en el IEPC Guerrero, aprobados mediante Acuerdo 023/SO/29-06-2020, por el Consejo General de este Instituto, y atención al semáforo epidemiológico del Estado, el cual se encuentra en color *"rojo"*, es decir, que existe alto riesgo de contagio del virus COVID 19, **a la audiencia de pruebas y alegatos, únicamente podrán asistir las partes, es decir, Yasmín Arriaga Torres y José Luis González Cuevas, asistidos de sus abogados que se encuentren autorizados para representarlos en el presente procedimiento**, lo cual se verificará previa solicitud de acceso al espacio que se habilitará para el desarrollo de la audiencia, el cual cumplirá con las medidas sanitarias correspondientes, asimismo, deberán pasar por un filtro de valoración de salud, aplicación de medidas de sanitización y verificación de portación de cubreboca, de conformidad con los siguientes lineamientos generales:

> *"a. Se deberá formar en la fila de acceso indicada por las/los operadores del filtro de entrada, respetando en todo momento la orientación y los puntos de sana distancia establecidos en las señaléticas.*
> *b. Una vez situado en el punto de revisión un/a operador/a medirá la temperatura corporal, con un termómetro infrarrojo. Se permitirá el acceso a todas aquellas personas cuya temperatura no sea mayor a los 37.5° C.*
> *c. En caso de que la temperatura corporal de la persona rebase los 37.5° C. el/la operador/a del filtro deberá solicitarle que permanezca en la sala de aislamiento, a fin de continuar con la valoración de la siguiente persona de la fila.*

d. Pasados 10 minutos, a aquellas personas que permanezcan en la sala de espera se les aplicará una segunda medición de temperatura, pasando ordenadamente al punto de revisión, conforme lo indique el/la operador/a.
e. Realizada la segunda medición, si la temperatura es adecuada podrá acceder al Instituto."

No pasa inadvertido que la audiencia de pruebas y alegatos es publica, sin embargo, atendiendo a lo anterior, es decir a la contingencia sanitaria, para cumplir con el principio de publicidad y dado que a la audiencia únicamente comparecerán **las partes, es decir, Yasmín Arriaga Torres y José Luis González Cuevas, asistidos de sus abogados que se encuentren autorizados para representarlos en el presente procedimiento, una vez concluida la referida diligencia publíquese en los estrados de esta Coordinación copia de la misma, a efecto de que el público en general tenga conocimiento de lo acontecido en la audiencia y se colme el principio en comento,** esto, pues con dicha medida se busca un fin constitucionalmente válido consistente en la protección de la salud.

En ese sentido, no se permitirá el acceso de persona ajena al presente procedimiento, al domicilio para desarrollar la audiencia, es decir, a quien no sea parte en el asunto (denunciante o denunciado) o a quien no cuente con facultades de representación legal de alguna de ellas.

Finalmente se recomienda a las partes asistir tomando las precauciones necesarias y comparecer al menos quince minutos antes de la hora señalada para que tenga verificativo la referida audiencia.

SEXTO. NOTIFICACIONES. Notifíquese este acuerdo **personalmente** a la denunciante Yasmin Arriaga Torres y al denunciado José Luis González Cuevas; **y por estrados,** al público en general, de conformidad con lo previsto en el artículo 445 de la Ley Número 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero.

Así lo acuerda y firma, la Licenciada Azucena Abarca Villagómez, encargada de la Coordinación de lo Contencioso Electoral, ante el Licenciado Pedro Pablo Martínez Ortiz, Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, quien Autoriza y da fe. **Cúmplase**.

EXPEDIENTE: IEPC/CCE/PES/002/2022

(AL CALCE DOS FIRMAS ILEGIBLES. RUBRICAS)"

Lo que hago del conocimiento al público en general, mediante la presente cédula de notificación, la cual se fija en los estrados del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, siendo las quince horas del día **siete de marzo de dos mil veintidós**, en vía de notificación. **Conste**.

IEPC GUERRERO COORDINACIÓN DE LO CONTENCIOSO ELECTORAL

LIC. CAROL ANNE VALDEZ JAIMES
PERSONAL AUTORIZADO DE LA COORDINACIÓN
DE LO CONTENCIOSO ELECTORAL

EXPEDIENTE: IEPC/CCE/PES/002/2022

RAZÓN DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS

Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, **siete de marzo de dos mil veintidós.**

En cumplimiento al acuerdo de fecha siete de marzo de dos mil veintidós, emitido por la Coordinación de lo Contencioso Electoral del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, dictado en el expediente **IEPC/CCE/PES/002/2022**; con fundamento en lo dispuesto por los artículos 443 Ter de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero y 55 del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, **se da razón que siendo las quince horas del siete de marzo de dos mil veintidós, me constituí en el domicilio ubicado en Paseo Alejandro Cervantes Delgado S/N, Fracción A, colonia El Porvenir, Chilpancingo de los Bravo, Guerrero,** con el objeto de fijar en los estrados de este Instituto Electoral**, la cedula de notificación y el acuerdo inserto**, relacionado con el Procedimiento Especial Sancionador instaurado con motivo del cumplimiento a lo ordenado en el acuerdo 003/CQD/14-02-2022 de fecha catorce de febrero de dos mil veintidós, emitido por la Comisión de Quejas y Denuncias del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero en el expediente IEPC/CCE/PES/088/2021, en el que se ordena a la Coordinación de lo Contencioso Electoral iniciar procedimiento especial sancionador por los presuntos actos de violencia política en razón de género señalados por la ciudadana Yasmín Arriaga Torres en su escrito de 03 de febrero de dos mil veintidós, en contra del ciudadano José Luis González Cuevas, en su carácter de editor y director del semanario ¿No qué no?, Comunicación Estratégica; lo que se hace constar y se manda agregar a los autos del expediente en que se actúa para los efectos legales conducentes. **Conste**

LIC. CAROL ANNE VALDEZ JAIMES
PERSONAL AUTORIZADO DE LA COORDINACIÓN
DE LO CONTENCIOSO ELECTORAL.